



ESTATUTOS VALIDA ASOCIACIÓN GREMIAL



ESTATUTOS VALIDA ASOCIACIÓN GREMIAL

TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Nombre y Normas Aplicables Constituyese una Asociación Gremial que se denominará “VALIDA ASOCIACIÓN GREMIAL”, pudiendo usar el nombre de fantasía “VALIDA A.G”, en adelante “VALIDA” o la “Asociación Gremial”. La Asociación Gremial se registrá por las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve modificado por el Decreto Ley tres mil ciento sesenta y tres, de la Ley dieciocho mil setecientos noventa y seis de mil novecientos ochenta y nueve o por la disposición reglamentaria que la reemplace, y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: Objeto de la Asociación VALIDA tiene por objeto promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de los afiliados, la cual consiste en desarrollar y difundir información de verificación y auditoría de circulación de medios de prensa escrita, considerando los diarios, revistas y toda otra clase de publicaciones escritas, en sus versiones en papel y digital, que se distribuyen actualmente en el país y aquellas que puedan distribuirse en el futuro (en adelante los “Medios de Prensa”). Para estos efectos, se entiende por “versión digital” la reproducción del diario en papel en formato digital, con el mismo contenido y publicidad, y que se puede hojear en pantalla. Para el logro de su objetivo, la Asociación Gremial podrá realizar las siguientes actividades: a) Desarrollar y difundir información de medición de lectura y hábitos de lectura de los Medios de Prensa. b) Proporcionar a sus asociados y al público en general los resultados de la aplicación de los estudios de circulación y lectura. c) Fomentar el conocimiento y extensión de los estudios de verificación de circulación y lectura; d) Cumplir su objetivo social, cuidando que la información referente a la circulación y la lectura se encuadre dentro de los principios éticos de uso de la información; y e) Desarrollar sistemas de validación de estudios de mercado para otros medios de comunicación. f) Promover la transparencia de la industria de los medios de prensa escrita.

Artículo Tercero: Domicilio Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación Gremial será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer filiales, oficinas o cualquier especie de representación en cualquier región del país

Artículo Cuarto: Duración y número de asociados La duración de la Asociación Gremial será indefinida y el número de asociados ilimitado, no pudiendo ser inferior a cuatro.

TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo Quinto: De las Categorías de Asociados Existirán cuatro categorías de Asociados: (a) Categoría Avisadores, la cual estará integrada exclusivamente por la Asociación Nacional de Avisadores, ANDA (en adelante “ANDA”). (b) Categoría Agencias de Publicidad, la cual estará integrada exclusivamente por la Asociación de Agencias de Medios (en adelante “AAM”). (c) Categoría Editores de Medios de Prensa Escrita Fundadores (en adelante “Editores Fundadores”), los que a su vez deberán informar a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio de los Editores, de su iniciación de actividades según el procedimiento descrito en el artículo once de la Ley número diecinueve mil setecientos treinta y tres sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Esta Categoría estará integrada por todas aquellas personas jurídicas que editen y publiquen medios de prensa escrita, tales como diarios, revistas y otras publicaciones escritas, sean impresas en papel o digitalizadas en formato PDF, respecto de las cuales hayan al menos iniciado el señalado

trámite de información a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional. (d) Categoría Editores de Medios de Prensa Escrita Adheridos (en adelante “Editores Adheridos”), la que estará integrada por todas aquellas personas jurídicas que editen y publiquen medios de prensa escrita, tales como diarios, revistas y otras publicaciones escritas, sean impresas en papel o digitalizadas en formato PDF, respecto de las cuales hayan al menos iniciado el señalado trámite de información a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional, y que no correspondan a los Editores Fundadores. Adicionalmente, existirá la posibilidad de participar de la Asociación Gremial en la Categoría Adherente, calificando en ella todas aquellas personas naturales o jurídicas, incluidas entidades públicas que, sin reunir los requisitos señalados para integrar alguna de las categorías de Asociados, paguen las cuotas que fije al efecto VALIDA y reúna los requisitos de idoneidad mínimos que establecerá el Directorio. Los miembros de esta categoría quedarán habilitados para recibir los servicios e informaciones que presta.

Artículo Sexto: De los requisitos para ingresar como Editor Adherido Quienes deseen ingresar como Editores Adheridos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) Ser personas jurídicas del giro editorial, que editen y publiquen medios de prensa escrita, tales como diarios, revistas y otras publicaciones escritas, sean impresas en papel o digitalizadas en formato PDF, con contenido propio, respecto de las cuales hayan al menos iniciado el trámite de informar a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda, de su iniciación de actividades según el procedimiento descrito en el artículo once de la Ley número diecinueve mil setecientos treinta y tres sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Dichas publicaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos: a) Poseer carácter informativo de interés social sobre materias de actualidad; b) Ser de libre disponibilidad para el público, ya sea pagada o gratuita; c) Ser de distribución amplia (a través de suscripciones, ventas en quioscos o establecimientos comerciales y otros sistemas similares) d) Recibir publicidad pagada; e) Tener, al menos, diez ediciones distribuidas en el mercado. (ii) Adherir expresamente a estos Estatutos, comprometerse a respetarlos y a cumplir sus disposiciones y los acuerdos adoptados en conformidad con ellos por las autoridades individuales o colegiadas de la asociación. (iii) Pagar la cuota de incorporación y las cuotas semestrales de admisión y el equivalente a tres cuotas ordinarias mensuales, dos de las cuales quedarán depositadas para responder por la última cuota que le corresponda cancelar cuando deje de pertenecer a **VALIDA**.

Artículo Séptimo: De la Solicitud de Inscripción Los interesados en asociarse a la categoría de socios Editores Adheridos, deberán suscribir la respectiva solicitud de afiliación en el formulario que proporcione **VALIDA**, en el que declararán expresamente conocer los estatutos, comprometiéndose a cumplirlos, así como los reglamentos y normas de la entidad. Asimismo, deberán acompañar a esta solicitud los antecedentes que acrediten la existencia legal de la empresa editora, la veracidad de ser una empresa cuyo giro principal sea el editorial, la representación del solicitante y el cumplimiento de los demás requisitos indicados en el artículo precedente y de otros antecedentes que el Directorio de **VALIDA** requiera. En el caso de los socios Editores Adheridos que editen más de un título o publicación, deberán registrar cada una de ellas en su solicitud de incorporación.

Artículo Octavo: De la Aprobación para asociarse El Directorio será el encargado de conocer y decidir acerca de las solicitudes de inscripción de los interesados en asociarse a **VALIDA**. Se requerirá la aprobación de un setenta y cinco por ciento del Directorio para la incorporación de un nuevo Asociado en la categoría Adherente o Editor Adherido. Al tramitar las solicitudes de afiliación, el Directorio examinará si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en estos estatutos, estando facultado para solicitar antecedentes adicionales y/o rechazar solicitudes sin expresión de causa. Concedida la afiliación, y previo pago de la cuota de incorporación y demás cuotas señaladas en el Artículo Sexto, si fueren procedentes, **VALIDA** entregará un certificado de afiliación a cada Asociado, en el que constará la fecha de su aceptación por el Directorio, la que será considerada su fecha de ingreso a la Asociación Gremial, para todos los efectos legales.

Artículo Noveno: De las obligaciones de los Asociados Todos los asociados deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (i) Pagar la cuota de incorporación, si correspondiere y pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea general ordinaria o extraordinaria; (ii) Someterse a los planes de auditoría (entendiendo por tales los planes semestrales de auditoría aprobados

por el Directorio a ser efectuados por la firma auditora que el Directorio decida anualmente) y pagar sus costos, durante un tiempo mínimo de tres años. (iii) Incorporarse al estudio de lectura y pagar los costos que les corresponda. (iv) En el caso de los Editores Fundadores o Adheridos, comunicar a la mayor brevedad al Directorio cualquier hecho o información que implique un cambio sustancial en las condiciones de una publicación inscrita, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos; (v) En el caso de los Editores Fundadores y Adheridos, autorizar el acceso a **VALIDA** y a la empresa auditora que el Directorio de Valida haya designado para realizar las verificaciones de circulación, a los libros, registros contables y comprobantes y en general, a toda documentación que tenga relación con la labor de verificación de circulación, según lo establece el Artículo Trigésimo del presente estatuto; y (vi) Los demás deberes y obligaciones que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo Décimo: De la representación de los Asociados en VALIDA Cada Asociado deberá designar al menos un representante autorizado y facultado para actuar ante los órganos de **VALIDA**, sin perjuicio de los derechos que le asisten a cada entidad de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. La designación del o los representantes del Asociado podrá ser modificada en cualquier momento, debiendo notificar válidamente a **VALIDA** de dicha sustitución por cualquier medio fehaciente. La calidad de Asociado será intransferible.

Artículo Undécimo: De la Pérdida de la Calidad de Socio La calidad de socio de **VALIDA** se pierde por: (i) Dejar de cumplir, en lo que corresponda, algún requisito u obligación de las contempladas en los Artículos Sexto y Noveno de estos estatutos. En este caso, la declaración de término de socio corresponderá a una decisión del Directorio, quien informará por escrito al medio correspondiente. (ii) Renuncia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el siguiente artículo. La renuncia desliga al socio renunciado de todas las obligaciones contraídas para con la Asociación, a excepción del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias ya devengadas. (iii) Expulsión de la Asociación. La expulsión procederá por determinación del Comité de Disciplina, cuando se incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo Trigésimo Cuarto. En este caso, el Asociado podrá optar por solicitar su reincorporación de conformidad a lo señalado en el Artículo Trigésimo Séptimo o apelar a la sanción de conformidad a las disposiciones del presente artículo. (iv) No haber pagado sus obligaciones para con la Asociación durante un período superior a tres meses, salvo que hubiere un convenio de pago vigente. La declaración de término de la calidad de socio corresponderá en este caso al Directorio. El afectado por la pérdida de su calidad de socio por las causales señaladas en los numerales i), iii) iv) anteriores podrá apelar de la sanción aplicada, de acuerdo al procedimiento de apelación regulado en las letras c) a h) del Artículo Trigésimo Primero de los presentes estatutos. La pérdida de la calidad de socio de Valida, pondrá término a todos los derechos que como tal se tenían. En el caso de (v), (vii) y (viii) anteriores, sometida a consideración del Directorio la posible pérdida de calidad de socio por alguna de aquellas razones, se suspenderá la participación de ese socio en cualquier órgano de **VALIDA** hasta que la situación sea resuelta. El hecho de perder la calidad de Socio implicará el cese inmediato de las funciones que como director titular y suplente desempeñaban sus representantes, en representación de éste socio. Tal efecto también se aplicará a los participantes en comisiones del Directorio o cualquier otro cargo en Valida.

Artículo Décimo Segundo: De la renuncia de los Asociados La renuncia deberá ser presentada por escrito. Conocerá de ella el Directorio y será aceptada siempre que el renunciante esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones, entendiéndose que lo está siempre y cuando: a) Se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas hasta el período en que se haya presentado la renuncia, y no adeude ninguna otra suma a **VALIDA**. b) En el caso de pertenecer a la categoría Editores Fundadores o Adheridos, se le hayan realizado todas las auditorías reglamentarias hasta el momento de la renuncia. En caso contrario la renuncia se hará efectiva al término de la auditoría reglamentaria pendiente. La renuncia desliga al Asociado renunciado de todas las obligaciones contraídas para con la Asociación Gremial, a excepción del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias ya devengadas. c) Se encuentre al día en el pago a los proveedores del estudio. De no cumplirse con tales requisitos, la renuncia solo se aprobará una vez que se hayan cumplido las obligaciones antedichas. La cesación del carácter de Asociado determinará la cesación de sus derechos y obligaciones respecto a **VALIDA**.

Artículo Décimo Tercero: Del retiro de publicaciones Cuando un Editor Fundador o Adherido resuelva el retiro de todos sus títulos registrados, tal hecho significará la pérdida automática de su carácter de Asociado de **VALIDA**. Asimismo, el Directorio estará facultado para cancelar la calidad de Asociado a aquellos Editores Fundadores o Adheridos cuyas publicaciones registradas dejen de circular.

Artículo Décimo Cuarto: De la modificación de publicaciones Toda vez que una publicación inscrita sufra modificaciones en su nombre, régimen de aparición, condiciones de comercialización o fuera afectada por hechos o circunstancias que revistan el carácter de sustancial respecto de su estado anterior, el Editor deberá comunicarlo a la mayor brevedad tal circunstancia al Directorio, quien evaluará la situación, pudiendo solicitar al Editor Fundador o Adherido que efectúe un nuevo registro de la publicación en cuestión, si procediere.

Artículo Décimo Quinto: De los derechos de los Asociados Uno.- La totalidad de los Asociados tendrá los siguientes derechos: (a) Ejercer su derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según lo establece el presente estatuto, a través de sus representantes autorizados; (b) Solicitar al Directorio de la Asociación que se practiquen verificaciones especiales de las cifras declaradas y divulgadas por **VALIDA**, en conformidad con el Artículo Trigésimo del presente estatuto; (c) Todo Asociado que hubiera sido expulsado podrá solicitar su reincorporación al Directorio, en conformidad con el Artículo Trigésimo Séptimo del presente estatuto. En caso de que hubiese solicitado su reincorporación, el Asociado deberá previamente pagar a **VALIDA** las cuotas ordinarias y extraordinarias y toda otra suma que se encontrase pendiente de pago; (d) Presentar al Directorio cargos contra otro Asociado en conformidad con el Artículo Trigésimo Primero del presente estatuto; (e) Hacer uso de la información sobre cifras de lectura y/o circulación, así como cualquier otra información certificada por **VALIDA**, bastando la sujeción estricta al formato y metodología en que hubiere sido entregada y ajustándose a las demás normas y principios que establezca al efecto el Directorio; y (f) Los demás derechos que establece el presente estatuto. **Dos.-** Adicionalmente, los Editores Fundadores se encontrarán facultados conformar por derecho propio el Directorio de **VALIDA**, a través de sus representantes designados, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos. **Tres.-** En caso de que alguno de los Editores Fundadores se retirase de **VALIDA**, y en consecuencia, del Directorio, los Editores Adherentes tendrán el derecho exclusivo a ser incorporados como nuevos miembros del Directorio, en reemplazo de los Editores Fundadores salientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de estos estatutos.

TÍTULO III: DEL PATRIMONIO

Artículo Décimo Sexto: De los bienes del patrimonio El patrimonio de **VALIDA** estará compuesto de: a) Las cuotas o aportes, ordinarios o extraordinarios, que la Asamblea imponga a sus Asociados, de conformidad a estos estatutos; b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) El producto de sus bienes y servicios y de la venta de sus activos; d) Las multas cobradas a sus Asociados de conformidad a los estatutos; y e) Demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo Décimo Séptimo: De las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la Asociación Gremial, será obligatorio respecto de sus Asociados y Adherentes. El valor de la cuota ordinaria, se determinará de acuerdo a un presupuesto anual de gastos, que presentará el Gerente General al Directorio y que deberá ser aprobado por unanimidad. El valor de las cuotas extraordinarias que deberán pagar los Asociados, serán aprobadas por la asamblea general de éstos, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados, en función de presupuestos para financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Artículo Décimo Octavo: De la administración del patrimonio Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, administrar e invertir los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el que fueron recaudados.

Artículo Décimo Noveno: Del uso y destino de los bienes del patrimonio Los bienes que formen parte del patrimonio de la Asociación Gremial, como asimismo sus rentas, utilidades, beneficios o excedentes, pertenecen a ella y deberán ser destinados únicamente a la obtención de sus fines, no pudiendo ser distribuidos directa o indirectamente entre los Asociados, ni aún en caso de disolución. En caso de disolución, los bienes de la entidad pasarán a la Fundación de la Prensa Chile.

TÍTULO IV: DEL DIRECTORIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE VALIDA

Artículo Vigésimo: De la composición del Directorio y de su responsabilidad La dirección y administración de VALIDA serán ejercidas por un Directorio, compuesto por ocho directores titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Para ser director de VALIDA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile. b. Ser mayor de dieciocho años de edad. c. Saber leer y escribir; d. No haber sido condenado por crimen o simple delito, y e. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes. Dicho Directorio estará conformado por derecho propio por los representantes de los asociados fundadores de VALIDA, reconociéndose bajo tal modalidad a: Uno. Asociación Nacional de Avisadores, ANDA Dos. Empresa El Mercurio S.A.P. Tres. Consorcio Periodístico de Chile S.A. (COPESA) Cuatro. Publímetro S.A. Cinco. Editorial Televisa Chile S.A. Seis. Editorial Tiempo Presente Limitada Siete. Ediciones e Impresos S.A. Y además estará conformado por derecho propio por los representantes de la Asociación de Agencias de Medios, AAM. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que alguno de los Editores Fundadores se retirase de VALIDA y, en consecuencia, del Directorio, este último podrá, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, incorporar a los asociados correspondientes a la categoría de Editores Adheridos como nuevos miembros del Directorio. Los miembros del Directorio no serán remunerados por el ejercicio de su cargo, y responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de su función, sólo respecto de aquellos actos que digan relación con la administración del patrimonio de VALIDA. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar expresamente en actas su oposición. Es obligación del Directorio velar porque las sesiones de Directorio y las reuniones de la Asamblea General de Asociados sean adecuadamente registradas en actas.

Artículo Vigésimo Primero: De la designación del Presidente y Vicepresidente En la primera reunión del Directorio posterior a la asamblea que hubiera confirmado la designación de los miembros integrantes de aquél, se procederá a la designación del presidente y del vicepresidente, cargos que serán ocupados por los representantes de los miembros del Directorio designados para dichos efectos. Ambos cargos serán anualmente rotativos entre los estamentos de avisadores, agencias de publicidad y Editores Fundadores representantes de dichas tres categorías de Asociados, pudiendo ser reelegidos por un período adicional y no pudiendo en ningún caso recaer en un mismo estamento, ambos cargos al mismo tiempo. Para efectos de determinar el orden de rotación de los cargos, se estará al orden alfabético de los miembros del Directorio, salvo acuerdo unánime de sus miembros en contrario.

Artículo Vigésimo Primero b): Del Director Adjunto El Directorio de Valida podrá elegir año a año a una persona externa de Valida quien, por su destacado ejercicio de su profesión o reconocida experiencia participe en las sesiones de directorio con derecho a voz en calidad de Director Adjunto. Dicho director participará en las sesiones por el periodo de un año renovable indefinidamente por periodos iguales de un año cada uno.

Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del Directorio El Directorio representa a la Asociación y ejerce la dirección y control de las operaciones de VALIDA. Además de las atribuciones que le confieren estos estatutos y la legislación vigente, tendrá las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la Asociación Gremial a través de su presidente. b) Administrar los bienes de VALIDA e invertir sus

recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de **VALIDA**. d) Citar a asamblea general de Asociados tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época determinadas por el presente estatuto. e) Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales. f) Resolver sobre las solicitudes de afiliación a la Asociación, pudiendo aprobarlas o rechazarlas g) Resolver sobre la reincorporación de un integrante de la Asociación que hubiere sido expulsado h) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, en las materias que estime pertinentes a fin de cumplir de la mejor manera posible con el objeto de la Asociación. i) Determinar el plan de actuación y el presupuesto anual. j) Organizar la estructura interna de administración de **VALIDA** y decidir acerca de la apertura de sucursales y filiales. k) Designar al Gerente General y demás cargos directivos; l) Aprobar los Reglamentos, Políticas y demás normativas necesarias para el funcionamiento de **VALIDA** y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. m) Rendir cuenta en la Asamblea General ordinaria anual, tanto de la marcha como de la inversión de sus fondos, mediante memoria y balance. n) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Economía, conforme a la legislación vigente. o) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos. p) Determinar el monto de la cuota de incorporación que deberán pagar los nuevos Asociados. q) Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, los distintos montos de cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los Asociados, de conformidad a lo indicado en el Artículo Décimo Sexto y siguientes de estos estatutos. r) Autorizar el plan de auditorías y las verificaciones especiales que se estimen necesarias o resuelvan de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. s) Aplicar sanciones a los Asociados, en los casos de materias no sometidas al conocimiento del Comité de Disciplina. t) Administrar los bienes sociales, con especiales facultades para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; efectuar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación Gremial; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver o liquidar sociedades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; operar en el mercado de valores; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación Gremial; y u) Conferir y revocar poderes, generales y/o especiales.

Artículo Vigésimo Tercero: De las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio El Directorio sesionará ordinariamente entre seis y once veces en el año, de acuerdo a una calendarización propuesta por el Gerente General y aprobada por el Directorio anualmente. Además, podrá sesionar extraordinariamente por resolución del presidente o cuando así lo soliciten conjuntamente cinco o más directores.

Artículo Vigésimo Cuarto: De los quórum para sesionar y adoptar acuerdos. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de al menos cinco de los ocho directores. El Directorio adoptará sus acuerdos por la unanimidad de los directores presentes en la respectiva sesión. Con todo, sólo se requerirá la aprobación de seis de los ocho directores, independientemente del número de directores presentes en la sesión, para aprobar las siguientes materias, exclusivamente: a) La incorporación de nuevos socios; b) Aprobar la expulsión de socios; c) Aprobar la reincorporación de socios expulsados; y d) La aplicación de sanciones, según lo indicado en el Título VI siguiente. Todo miembro del Directorio que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el plazo de doce meses, perderá su carácter de tal, a menos que el Directorio justifique sus ausencias. De no existir justificación, será

incorporado su director suplente en carácter de titular, quedando a su vez facultado el respectivo asociado que lo nombró para designarle un remplazante a este último.

Artículo Vigésimo Quinto: Del Presidente Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: a) Representar legalmente a la institución en todos sus actos. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y asambleas de Asociados, en cuyas sesiones tendrá voz y voto. Será también miembro de oficio de todas las comisiones internas. c) Autorizar conjuntamente con el Gerente General las cuentas de gastos, firmando las órdenes de pago y el libramiento de los fondos depositados en bancos u otras instituciones. d) Preparar, conjuntamente con el Gerente General, la memoria anual de la entidad. e) Confeccionar con el Gerente General el orden del día de las reuniones de Directorio. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en todas sus funciones, el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del período respectivo.

Artículo Vigésimo Sexto: Del Gerente General y de la Administración de VALIDA El Gerente General que designe el Directorio, será remunerado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Proponer al Directorio el plan de auditorías, conteniendo los nombres de auditores y las fechas tentativas de realización de las verificaciones. b) Supervisar el cumplimiento del plan de auditorías aprobado por el Directorio. c) Elevar al Directorio, los proyectos de certificación juntamente con los informes de auditoría. d) Desarrollar el sistema de información estadística de **VALIDA**, sugiriendo al Directorio nuevos elementos informativos y el perfeccionamiento de los existentes. e) Proponer mejoras metodológicas, manuales de uso de la información, códigos de ética y todas las actualizaciones que el sistema requiera para operar y cumplir el objeto de la institución. f) Mantener vínculos profesionales con instituciones afines en el plano nacional o internacional, contribuyendo al desarrollo cualitativo de las operaciones propias. g) Suministrar regularmente al Directorio, información de actualidad sobre el desenvolvimiento del control de circulación a nivel mundial, en los planos institucional, profesional y operativo. h) Asumir la responsabilidad de todas las publicaciones y/o servicios a los Asociados que contengan datos técnicos. i) Preparar la memoria anual, en colaboración con el presidente y el Directorio. j) Suscribir con el Presidente la correspondencia oficial y las actas de **VALIDA**. k) Llevar la administración financiera de **VALIDA**, supervisando la contabilidad, confeccionando el Balance General y el Presupuesto Anual de Gastos, etc. l) Actuar como secretario de **VALIDA**, llevando el Registro de Asociados, los registros de asistencia a Directorios y Asambleas y los libros de actas de sesiones de Directorio y Asambleas de Asociados, computando y verificando el resultado de las votaciones que se celebren, efectuando las citaciones a Directorios y Asambleas y en general realizando todo acto que corresponda a funciones de secretario. Adicionalmente, el Directorio podrá establecer órganos internos adicionales, a fin de apoyar al Gerente General en el cumplimiento de sus labores. El Gerente General podrá delegar en dichos órganos la realización de uno o más de los deberes enumerados en este artículo.

Artículo Vigésimo Sexto b): Del Comité Ejecutivo Habrá un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de Valida y un director titular que se encuentre desempeñando su cargo. El director titular que formará parte del Comité Ejecutivo será designado y removido de dicho cargo con la aprobación de la unanimidad de los miembros del Directorio y durará en él mientras sea director titular de Valida y cuente con la confianza del Directorio, quien lo podrá remover en cualquier momento si así lo acordare. Los miembros del Comité Ejecutivo no serán remunerados por el ejercicio de su cargo. El Comité Ejecutivo sesionará quincenalmente con el objeto de supervisar los avances de la agenda de trabajo de Valida e ir ajustando esta agenda de acuerdo al mandato del Directorio. El Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente en el lugar que acordaren sus miembros, con la asistencia de al menos tres de ellos y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. De cada una de dichas sesiones, se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes y contendrá las deliberaciones, argumentos y acuerdos que se adopten en la respectiva sesión. Dichas actas y su contenido deberán ser comunicadas al Directorio, al menos mensualmente, a través del Presidente del Directorio. Corresponderá al Comité Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que le pueda delegar el Directorio: a) Vigilar la aplicación del estatuto así como de

los reglamentos, políticas e instructivos internos y las normas que dicte el Directorio. b) Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio y vigilar su cumplimiento. c) Conocer Balance y Estados Financieros. d) Revisar el Plan de Marketing y el Presupuesto Anual de Gastos, propuesto por el Gerente, para aprobación del Directorio. e) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente de Valida y las demás que le puedan conferir los reglamentos de Valida; y f) En general, colaborar directamente con los órganos de la administración de Valida y, en especial con el Directorio y el Gerente General, en todo aquello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de Valida.

TÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Vigésimo Séptimo: De las clases de Asambleas y de su Citación. Los Asociados se reunirán en asambleas generales ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se convocará anualmente dentro de los primeros cuatro meses de cada año y tendrá por objeto aprobar el Balance General, confirmar la designación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, y tratar cualquier otro asunto que el Directorio hubiere incluido en la tabla de citación. Las asambleas generales extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando así lo resuelva el Directorio por propia resolución o a pedido escrito de asociados que representen la mitad más uno de los asociados y podrán tratarse en ellas cualquier materia que no sea propia de la asamblea general ordinaria. La citación a las asambleas se efectuará mediante el envío de un correo electrónico institucional dirigido a la dirección de correo electrónico que los asociados tengan registrado en VALIDA, con una anticipación de a lo menos diez días corridos a la fecha de la asamblea, y, en el caso de las citaciones a asambleas extraordinarias, deberán indicar las materias a tratar. Las asambleas se constituirán en primera citación con, al menos, un representante de cada uno de los Asociados que representen por lo menos la mitad más uno de votos que corresponda a la totalidad de los Asociados de Valida con derecho a voto, y las asambleas se constituirán en segunda citación con los asociados que asistan, pudiendo citarse a ésta en el mismo día, con a lo menos, media hora de diferencia con la primera convocatoria.

Artículo Vigésimo Octavo: De los quórum para sesionar y adoptar acuerdo. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituidas con la presencia de, al menos, un representante de cada uno de los Asociados que representen por lo menos la mitad más uno de votos que corresponda a la totalidad de los Asociados de VALIDA con derecho a voto. Los representantes de los Asociados que asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán ser los mismos que desempeñen el cargo de directores titulares, en caso de aquellos Asociados que formen parte del Directorio, pudiendo asimismo asistir los representantes que desempeñen el cargo de directores suplentes, con derecho a voz. Los acuerdos se adoptarán, tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, en primera citación, con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los Asociados, con derecho a voto, presentes en la asamblea. No tendrán acceso a las asambleas ni derecho a voto aquellos Asociados que estén en mora en el pago de sus cuotas a VALIDA. En el caso de los Asociados en calidad de Editores, no tendrán derecho a acceso ni a voto aquellos que no estén al día en las auditorías de circulación.

Artículo Vigésimo Noveno: De los representantes de los Asociados Los Asociados de VALIDA podrán participar en las asambleas que se convoquen por medio de sus representantes autorizados, de acuerdo con la designación prevista en el Artículo Décimo y Vigésimo Octavo anteriores, según sea el caso.

Artículo Trigésimo: Derecho a Acceder a Información A fin de poder cumplir su objeto social, el Directorio de VALIDA mandatará a una empresa auditora de reconocido prestigio para que audite la verificación de la circulación de sus asociados. La empresa auditora podrá acceder a los libros, registros, comprobantes y documentación complementaria de los Editores que sea estrictamente necesaria a la labor de verificación. En el caso de los Editores Fundadores o Adheridos que impriman y/o distribuyan sus publicaciones a través de terceras personas, jurídicas o naturales, la empresa auditora podrá tener acceso a los registros contables y comprobantes tanto del o los distribuidores que

se hagan cargo de la totalidad o parte de la distribución, cómo de los propietarios de los talleres de impresión. A tal efecto, al presentar su solicitud de afiliación, el Editor Fundador o Adherido deberá dejar constancia de su compromiso de que sus distribuidores y/o impresores no pondrán obstáculos a la labor verificadora de la empresa auditora y proporcionarán la información necesaria para que ésta ejecute su labor de acuerdo a los planes determinados por el Directorio. Toda la información obtenida durante el desarrollo de la labor de auditoría, como así también los documentos que sustenten la información, tendrá el carácter de confidencial, y no podrán ser utilizados para otros fines distintos de dicha labor de auditoría. Sus conclusiones generales serán informadas al Directorio, cuyos miembros deberán guardar estricta reserva de los antecedentes informados y con el mandato expreso de utilizarlos exclusivamente en miras a cumplir con el objetivo social. Ningún Asociado podrá tener acceso a ella, fuera de los informes que el Directorio estime pertinentes que se emitan al efecto.

TITULO VI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo Trigésimo Primero: Del procedimiento para sancionar faltas Cada vez que se presente una denuncia ante el Comité de Disciplina, por haber incurrido alguno de los asociados en una de las conductas descritas en el Artículo Trigésimo Cuarto, se dará inicio a un procedimiento de investigación y eventual sanción por parte de VALIDA. El procedimiento para aplicar una sanción deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un asociado ha incurrido en alguna de las conductas descritas en el Artículo Trigésimo Cuarto, el Comité de Disciplina citará a los representantes del asociado a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que los representantes del afectado formulen verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo. b) La decisión del Comité de Disciplina será comunicada por escrito al asociado, dentro de los diez días hábiles siguientes. c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea. d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Comité de Disciplina de aplicar una multa o excluir a un asociado, deberá ser citado el afectado mediante el envío de una carta certificada. e) La asamblea que conozca de la apelación del asociado se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la multa o expulsión del asociado, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Comité de Disciplina y los descargos que el asociado formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación a mano alzada. La decisión de la asamblea será comunicada al afectado, por el Directorio, dentro de los diez días hábiles siguientes. f) Tanto las citaciones al asociado como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Comité de Disciplina y la asamblea, deberán serle enviadas por correo certificado o electrónico al domicilio o dirección o casilla que tuviere registrado en la Asociación Gremial. g) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Comité de Disciplina y el pronunciamiento de la asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en VALIDA, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. h) Si el asociado no apelare, dentro del plazo, contra la medida acordada por el Comité de Disciplina de aplicarle una multa, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar. Si el asociado apela y la asamblea confirma la aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el asociado reciba la carta mediante la cual el Directorio le notifique el acuerdo adoptado por la asamblea. Se presumirá que el asociado ha recibido la carta al tercer día siguiente a la fecha en que haya sido presentado en la empresa de correos para su despacho o desde la fecha de emisión del correo electrónico.

Artículo Trigésimo Segundo: Del Comité de Disciplina Existirá un Comité de Disciplina responsable de investigar y sancionar la ocurrencia de las conductas descritas en el Artículo Trigésimo Cuarto. Para tal efecto se constituirá un Comité de Disciplina en la forma determinada por el artículo siguiente.

Artículo Trigésimo Tercero: De la constitución, integración y procedimiento del Comité de Disciplina El Comité de Disciplina estará compuesto por tres profesionales ajenos a VALIDA y a sus Asocia-

dos, quienes durarán en su función dos años desde que fueran nombrados, con posibilidad de prorrogar por una vez su mandato. Corresponderá al Gerente General proponer el listado de profesionales al Directorio para su aprobación en la primera sesión anual ordinaria celebrada por éste, la cual deberá ser por unanimidad. En su designación por el Directorio se considerará de manera especial su idoneidad profesional y personal. El Comité sólo podrá analizar y sancionar las denuncias de asociados que por escrito se le hicieren llegar. Asimismo, el Comité deberá informar al Directorio el procedimiento sujeto a las reglas de debido proceso que utilizará en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo Trigésimo Cuarto: De las conductas sancionables El Comité de Disciplina conocerá las denuncias que se formulen en contra de uno o más asociados respecto de la eventual infracción de la Normativa sobre la propiedad y uso de las cifras de circulación. Existirá infracción a dicha normativa cuando: a) Se haga uso de cifras no certificadas por **VALIDA**, como asimismo, cuando se hace uso de cifras de manera comparativa en cualquier forma y sentido diferente al cuadro estándar aprobado por **VALIDA**. b) Se ampare con el logotipo, sigla o nombre de **VALIDA**, datos o cifras que no figuren en el boletín emitido por **VALIDA** o, resultados de sondeos, encuestas o estudios de audiencia que no pertenezcan al mismo, aunque se hayan tomado como base de estos estudios las cifras que figuran en las publicaciones de **VALIDA**. c) Se comparen cifras de circulación y lectura con las de otras publicaciones, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a publicaciones de la misma categoría, a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación factores ajenos a las propias cifras de difusión o distribución, tales como los precios de las inserciones de anuncios, el número de lectores por ejemplar, etc. d) En general, cuando se realice cualquier conducta que implique un mal uso de la información generada por **VALIDA**, como toda otra infracción a estos estatutos y al objeto de la Asociación.

Artículo Trigésimo Quinto: De las sanciones El Comité de Disciplina podrá aplicar a los Asociados las sanciones de censura, multas o expulsión, en su caso. La censura deberá constar por escrito. Las multas irán de UF diez a UF trescientas Unidades de Fomento. La reincidencia será considerada como agravante al momento de fijar su cuantía. Lo recaudado con motivo de las multas irá en exclusivo beneficio del desarrollo de **VALIDA**. La determinación de la sanción aplicada quedará a discreción del Comité, el que deberá ponderar para ello tanto la intencionalidad de la conducta como la gravedad de los efectos generados con la infracción incurrida. **VALIDA** deberá notificar por escrito al Asociado afectado acerca de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina.

Artículo Trigésimo Sexto: De otras faltas Al Directorio le corresponderá aplicar las medidas y sanciones que estime convenientes en los casos que se refieran a conductas no entregadas al conocimiento del Comité de Disciplina.

Artículo Trigésimo Séptimo: De la Reincorporación de Asociados Expulsados Todo Asociado que hubiera sido expulsado podrá solicitar por escrito su reincorporación al Directorio, el cual podrá aceptarlo con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de sus miembros, siempre y cuando el Asociado haya cesado en la infracción que motivó su expulsión y haya cancelado toda deuda pendiente hasta el momento de la expulsión.

TÍTULO VIII: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Octavo: De la Comisión Revisora de Cuentas Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos representantes de los Asociados, quienes no podrán tener el cargo de directores titulares en el Directorio de **VALIDA**, que le corresponderá fiscalizar y revisar las cuentas, el balance y el inventario que el Directorio deberá presentar a la asamblea ordinaria a que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo de los presentes estatutos. El informe de esta Comisión se entregará a la misma asamblea ordinaria. La asamblea podrá acordar la citación a asamblea extraordinaria especial para tratar más extensamente esta materia, si lo estimare necesario.

Artículo Trigésimo Noveno: De la obligación del Directorio de proporcionar información. El Directorio deberá proporcionar oportunamente a la Comisión Revisora de Cuentas todos los antecedentes que ésta le solicite para cumplir sus funciones.

Artículo Cuadragésimo: De la obligación de la Comisión Revisora de Cuentas de denunciar. Si la Comisión Revisora de Cuentas en el ejercicio de su cometido, toma conocimiento de hechos ilícitos o con caracteres delictuales, pondrá estos antecedentes a disposición de los Tribunales de Justicia.

TÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN DE VALIDA

Artículo Cuadragésimo Primero: De la disolución de VALIDA La Asociación se disolverá: (a) Por acuerdo de la mayoría de los Asociados; y, (b) Por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de alguna de las causales indicadas en el artículo dieciocho número dos del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete ya citado en el Artículo Primero de los estatutos.